

CN



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 333 - 2008 - CE - PJ

Lima, 31 de diciembre de 2008

VISTO:

El expediente administrativo que contiene la solicitud de traslado por razones de salud presentada por la magistrada Florencia Guerra Carhuapoma, Juez titular del Juzgado Mixto de la Provincia de Pachitea con sede en Panoa, Distrito Judicial de Huánuco, y;

CONSIDERANDO:

Primero: Que, la solicitud de traslado por razones de salud presentada por la magistrada Florencia Guerra Carhuapoma, Juez titular del Juzgado Mixto de la Provincia de Pachitea con sede en Panoa, al Segundo Juzgado de Familia de Huánuco, del Distrito Judicial del mismo nombre; se sustenta en razones de salud propias y de uno de sus tres menores hijos de iniciales C.B.T.G., así como en razones de seguridad;

Segundo: Al respecto, señala la magistrada recurrente que el clima húmedo de la Provincia de Pachitea en donde labora, viene afectando su salud, situación que refiere se está acentuando cada vez más. De igual modo, señala que su permanencia en el Juzgado Mixto de la Provincia de Pachitea la imposibilita de hacer seguimiento en el control médico de su menor hijo C.B.T.G., y darle los cuidados requeridos, teniendo en cuenta la distancia existente entre Pachitea y la ciudad de Huánuco en donde sus tres menores hijos residen en la actualidad por las razones de salud antes mencionadas y por encontrarse cursando estudios en el Centro Educativo "Cristóbal de Losada y Puga", hecho que además señala viene afectándolos a nivel psicológico, en tanto no puede verlos durante los días hábiles de la semana, pese a que por sus edades necesitan de su apoyo de madre, el mismo que resulta insustituible;

Tercero: Que, obra a fojas 11 el Informe Médico emitido por el doctor Jhon Lincoln Alva Silva, Director de la Posta Médica de Panoa, Red Asistencial de Huánuco – ESSALUD, mediante el cual informa haber atendido a la señora Florencia Guerra Carhuapoma, domiciliada en el Distrito de Panoa, Provincia de Pachitea, a quien luego de realizársele



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. N° 02 Res. Adm. N° 333 -2008-CE-PJ

[Handwritten mark]

Los correspondientes anamnesis y examen físico, se le diagnosticó Rinosinusitis Crónica y Rinitis Alérgica Vasomotora; concluyéndose en que la citada paciente es tributaria de tratamiento médico de mediana duración, al cual debe acompañarse de un régimen dietético, así como sobre todo evitar la exposición a condiciones climáticas de humedad y frío tal y como sucede en la actualidad al residir en dicha localidad por motivos laborales; recomendándose que la mencionada magistrada cambie su lugar de residencia hacia otro que reúna las condiciones adecuadas para su recuperación, como lo son clima seco y templado, y de esa manera evitar recidivas dado que su condición así lo amerita, pues de no lograrse revertir el cuadro clínico – patológico en la mencionada paciente, ésta podría requerir tratamiento quirúrgico con un nivel mayor de atención;

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

Cuarto: Que, obra a fojas 13, el Certificado Médico expedido por el doctor Rodil Jaimes Melgarejo, Médico Cirujano y Medicina Integral, en el que consta que atendió al menor C.B.T.G., por presentar un cuadro clínico y exámenes complementarios por Asma Bronquial e Insuficiencia cardiaca por valvulopatía congénita, razón por la que precisa la necesidad de controles permanentes en la ciudad de Huánuco y Lima; asimismo, aparece de fojas 14 a 19, que el menor ha tenido diversos ingresos hospitalarios que obligan a la ejecución de controles y tratamiento continuos con práctica de exámenes como hemogramas y rayos X Torax, y aplicación medicamentosa, en INCOR ESSALUD, Instituto Nacional del Corazón, y en el Hospital II Huánuco, Unidad de Cardiología – Red Asistencial Huánuco – ESSALUD;

[Handwritten mark]

Quinto: A fojas 29 obra el Informe Médico expedido por el doctor Marco A. Luján Pachas, Coordinador del Servicio de Pediatría de la Red Asistencial Huánuco ESSALUD, en el que se refiere que el niño C.B.T.G., de 7 años de edad, presenta malformación del tracto digestivo, que deberá corregirse quirúrgicamente; asimismo cardiopatía congénita acianótica (CIV), que amerita controles periódicos en la ciudad de Lima (INCOR); así como asma bronquial que amerita controles periódicos en la ciudad de Huánuco, para un manejo adecuado de la enfermedad;

Sexto: A fojas 21 y 22, se ha adjuntado el Informe Psicológico emitido por el psicólogo Beder Bustamante García, respecto de los tres menores hijos de la magistrada recurrente, en el que se les diagnostica



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. N° 03 Res. Adm. N° 333 -2008-CE-PJ

escasa predisposición para el logro de objetivos básicos (conductas, rendimiento académico, que pueden ser más eficientes que los resultados obtenidos hasta ahora), también se refiere que los pacientes son distraídos, muy sensibles, con leve agresión, poca iniciativa; señalándose que tales manifestaciones se deben en mayor medida al hecho que los menores no cuentan con el soporte emocional familiar básico, debido a la ausencia de los progenitores, durante casi todo el día por parte del padre y durante toda la semana por parte de la madre, siendo este último factor el que se destaca como el principal condicionante para las deficiencias antes enunciadas. Sobre el particular, en el aludido informe psicológico se recomienda compartir más tiempo con los niños, y en el caso especial de la madre de los menores buscar todos los canales que le permitan estar cerca de sus hijos, debiendo de igual modo procederse al desarrollo de terapia familiar urgente;

Sétimo: Que, siendo esto así, fluye del análisis de los presentes actuados verosimilitud respecto a las razones de salud expuestas por la magistrada Florencia Guerra Carhuapoma, lo cual resulta concordante con el principio de Interés Superior del Niño; no obstante ello, actualmente no existe plaza vacante de Juez Especializado de Familia con carácter permanente en la sede de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, por lo que es del caso reservar pronunciamiento en la presente solicitud de traslado;

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las atribuciones conferidas por el inciso 12° del artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sesión ordinaria de la fecha, con lo expuesto en el informe de fojas 140 a 144, con el voto en discordia de la señorita Consejera Sonia Torre Muñoz, sin la intervención del señor Consejero Enrique Rodas Ramírez por encontrarse de licencia, por mayoría;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Reservar pronunciamiento en el asunto administrativo que contiene la solicitud de traslado por razones de salud

475

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. N° 04 Res. Adm. N° 333 -2008-CE-PJ

de hijo menor de edad presentada por la magistrada Florencia Guerra Carhuapoma, Juez titular del Juzgado Mixto de la Provincia de Pachitea con sede en Panao; hasta que se presente plaza vacante en la especialidad de familia en la sede del Distrito Judicial de Huánuco.

Artículo Segundo.- Transcríbese la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, y a la interesada, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese, y cúmplase.

SS.




FRANCISCO TÁVARA CÓRDOVA


ANTONIO PAJARES PAREDES


JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN


WALTER COTRINA MIÑANO

El voto de la señorita Consejera Sonia Torre Muñoz es como sigue:

69

Externo N° 10879-2006

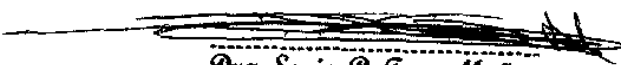
Con el debido respeto por la decisión de la mayoría emito el siguiente voto:

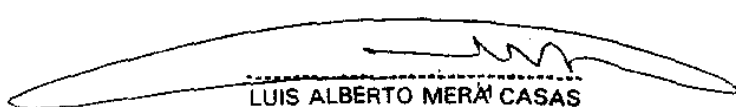
VOTO EN DISCORDIA DE LA SEÑORITA CONSEJERA DRA. SONIA B. TORRE MUÑOZ

Lima, treintiuno de diciembre

del año dos mil ocho.-

VISTO: el expediente administrativo que contiene la solicitud de traslado por razones de salud, presentada por la Magistrada Florencia Guerra Carhuapoma, Juez Titular del Juzgado Mixto de la Provincia de Pachitea con sede en Pano, Distrito Judicial de Huanuco; y **CONSIDERANDO; Primero:** Que la suscrita coincide con la argumentación esgrimida del primer al sexto considerando que contiene la decisión mayoritaria, razón por la cual la hago mía en todos sus extremos; **Segundo:** Que por otro lado en la aplicación del artículo tercero del reglamento de traslados de Magistrados del Poder Judicial, cuya interpretación corresponde desplegar de manera concordante con el principio del interés superior del niño, configurado en el hecho de que los tres hijos menores de edad de la magistrada en comento requieren tener cerca a su madre para su correspondiente desarrollo integral; aunado a la circunstancia acreditada de los problemas de salud que aquejan al menor C.B.T.G quien demanda cuidados y tratamiento médico especial, con lo cual no cuenta la localidad donde la señora Juez recurrente presta servicios, siendo por ende la ciudad de Huanuco donde podría recibir el mínimo de condiciones médicas para su atención; **MI VOTO,** es porque se declare fundada la solicitud de traslado por motivos de salud del hijo menor de la Magistrada Florencia Guerra Carhuapoma, Juez Titular del Juzgado Mixto de la Provincia de Pachitea con sede en Pano, el mismo que se efectivizará en la primera oportunidad que exista plaza vacante en la especialidad de Familia en la sede del Distrito Judicial de Huanuco.- **Regístrese, Publíquese y Comuníquese.**


Dra. Sonia B. Torre Muñoz
CONSEJERA
CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL


LUIS ALBERTO MERÁS CASAS
Secretario General